



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La adopción de menores por un adoptante homosexual en el Perú

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
Abogada

AUTORA:

Alcala Lujan, Karol Pierina (orcid.org/0000-0002-3889-0665)

ASESORAS:

Mgrt. Nuñez Medrano, Elizabeth Jessica (orcid.org/0000-0001-9613-0843)

Mgrtr. Palomino Gonzales, Lutgarda (orcid.org/0000-0002-5948-341X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Enfoque de género, inclusión social y diversidad cultural

LIMA – PERÚ

2019

Dedicatoria

A mis amados padres, por su gran esfuerzo, enseñanzas y apoyo incondicional en mi formación personal y profesional. A mis abuelas, Josefina y María, por el amor y la exhortación a seguir adelante en el logro de mis metas; así como a mis hermanas mis mejores amigas, y a toda mi familia, quienes con su sencillez y fortaleza en todo lo que hacen, son de inspiración constante en mi vida.

Agradecimiento

A Dios por su eterna gracia y soberanía, que en medio de mis flaquezas y diversas circunstancias, me sostuvo trayéndome a estos caminos de grandes enseñanzas. A la Dra. Lutgarda Palomino Gonzales y a la Dra. Elizabeth Nuñez Medrano, docentes de la Universidad César Vallejo, por su enseñanza académica para la elaboración de la presente tesis; así como a mí amada tía Teresa, por haberme guiado desde mi instrucción escolar y ser mi ejemplo de gran profesional junto a mis padres.

Índice de contenidos

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	16
3.1. Tipo y diseño de la investigación.	16
3.2. Escenario de estudio.	16
3.3. Participantes	17
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.5. Procedimiento	18
3.6. Método de análisis de información	18
3.7. Aspectos éticos	19
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	21
V. CONCLUSIONES	44
VI. RECOMENDACIONES	45
REFERENCIAS	47
ANEXOS	51

Índice de tablas

Tabla 1. Cuadro de participantes	17
Tabla 2. Cuadro de categorización	20
Tabla 3. Resumen de la primera pregunta de la entrevista	21
Tabla 4. Interpretación de respuesta de la primera pregunta	22
Tabla 5. Resumen de la segunda pregunta de la entrevista	23
Tabla 6. Interpretacion de respuesta de la segunda pregunta	24
Tabla 7. Resumen de la tercera pregunta de la entrevista	25
Tabla 8. Interpretacion de respuesta de la tercera pregunta	26
Tabla 9. Resumen de la cuarta pregunta de la entrevista	27
Tabla 10. Interpretacion de respuesta de la cuarta pregunta	28
Tabla 11. Resumen de la quinta pregunta de la entrevista	29
Tabla 12. Interpretacion de respuesta de la quinta pregunta	30
Tabla 13. Resumen de la sexta pregunta de la entrevista	31
Tabla 14. Interpretacion de respuesta de la sexta pregunta	32
Tabla 15. Resumen de la séptima pregunta de la entrevista	33
Tabla 16. Interpretación de respuesta de la séptima pregunta	34
Tabla 17. Resumen de la octava pregunta de la entrevista	35
Tabla 18. Interpretación de respuesta de la octava pregunta	36
Tabla 19. Resumen de la novena pregunta de la entrevista	37
Tabla 20. Interpretación de respuesta de la novena pregunta	38

Resumen

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo, establecer las razones de por qué no se debe permitir que una persona homosexual adopte a un menor de edad en el Perú, basándose principalmente en la relevancia del principio del interés superior del niño, como su derecho fundamental a vivir en una familia, y la controversia existente frente al derecho que tiene toda persona soltera de orientación sexual homosexual, a poder iniciar un procedimiento administrativo de adopción de menores.

Esta investigación se desarrolló mediante un enfoque cualitativo, cuyo propósito descansa en profundizar en hechos específicos para calificar y describir sobre la realidad, concluyendo así con una mejor visión que permite identificar con claridad la problemática planteada; el instrumento de recolección de datos fue la entrevista, la misma que se dirigió a especialistas en el derecho, la psicología y la ciencia, esto con el fin de determinar el objetivo general.

Finalmente, en la presente investigación se podrá hallar diversa información relevante que contribuirá a disipar toda duda existente frente a la homosexualidad y si es discriminación o no el que se le deniegue poder adoptar a un menor de edad.

Palabras clave: la adopción, orientación sexual homosexual, principio del interés superior del niño, la genética, la medicina.

ABSTRACT

The goal of this research is to establish the reasons why a homosexual person should not be allowed to adopt a minor in Peru, based mainly in the best interests of the child, as their fundamental right to live in a family, and the existing controversy regarding the right of any single person of homosexual orientation to be able to initiate an administrative procedure for the adoption of minors.

This research was developed through a qualitative approach, whose purpose rests on delving into specific facts to qualify and describe reality, thus concluding with a better vision that allows to clearly identify the problem raised; the data collection instrument was the interview, the same one that was addressed to specialists in law, psychology and science, this in order to determine the general objective.

Finally, in the present investigation it will be possible to find various relevant information that will help to dispel any existing doubts regarding homosexuality and whether or not it is discrimination to be denied the ability to adopt a minor.

Keywords: adoption, homosexual sexual orientation, principle of the best interests of the child, genetics, medicine.

I. INTRODUCCIÓN

En el Perú, si bien es cierto que la adopción por parejas homosexuales no está permitida, partiendo de que el matrimonio homosexual no es legal en el país; la adopción por persona individual homosexual es cuestionada, debido a la falta de precisión en los requisitos establecidos por la Dirección General de Adopciones del Ministerio de Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y sus disposiciones normativas, D.L. 1297 y reglamento, así como del Código Civil en su Art. 378.

Por lo cual, en el 2015, la encargada de la Oficina de Unidad de Adopciones en Junín, la psicóloga Celina Romero, declarando a una prensa pública al respecto, señaló que el único problema que podría existir cuando una persona homosexual postula a adoptar, es cuando esta persona tiene pareja, pero que si no tiene una relación, podría adoptar sin ningún problema; mencionó también de que de parte de la oficina no existen distinciones de género, sexo o raza, sino que se los evalúa como a todos, dejando así abierta la posibilidad de que una persona de orientación homosexual pueda adoptar sin ningún inconveniente.

La adopción homoparental a lo largo de los años ha sido adoptada por muchos países, tanto en Europa, Estados Unidos, como Latinoamérica; en su mayoría, estos estados que la aceptaron son estados donde el matrimonio homosexual es legal, por lo que la adopción no es sino aprobado como un derecho conexo a su nueva concepción de familia.

Así tenemos a España, que el 30 de junio de 2005 aprobó por voto mayoritario el matrimonio entre personas del mismo sexo, así como los derechos que esta institución conlleva, esto es, la adopción conjunta, entre otros. Muchas parejas a partir de entonces iniciaron trámites de adopción con todas las facilidades, como es el caso de una pareja de lesbianas quienes tenían desde antes, bajo su cuidado, a dos menores de edad que solo tenían el apellido de una de las partes, pero solo fue cuestión de días para que aquellos niños fueran declarados legalmente hijos de ambas; de esta manera siguieron informando las noticias internacionales del tema.

A diferencia de Portugal, que desde el 2010 las personas homosexuales pueden contraer matrimonio, pero con la restricción de poder adoptar, ya que se estableció

de que esta posibilidad solo sea otorgada a personas solteras homosexuales, considerando que la ley aprobada era una ley basada en dos personas adultas donde no debe existir la intervención de niños.

En Latinoamérica, países como México, Uruguay, Argentina y Brasil, las parejas del mismo sexo cuentan con el llamado derecho de adoptar y contraer matrimonio.

Rufino (2017), considero a la legislación comparada como una fuente importante e indispensable en la contribución del desarrollo cultural y social entre las personas al llevarlas a interrelacionarse en orden y armonía. De esta manera señala legislaciones de otros países donde el matrimonio entre personas del mismo sexo es legal como la adopción de menores por los mismos; así tenemos a Holanda como el primer país en permitir y legalizar el matrimonio gay, siguiendo la misma línea Ámsterdam estando dentro de los cuatro primeros países en aceptarlo; Bélgica también adaptó el matrimonio entre personas del mismo sexo y la adopción de menores; Sudáfrica y Noruega de la misma manera, con la excepción de Noruega de dar libertad a las iglesias religiosas de celebrar o no matrimonios gays dentro de sus instalaciones, pero ellos también legalizaron la adopción; Suecia es el cuarto país que legalizó también la unión gay; fue así el surgimiento de estos hechos que luego se expandieron a otros más países como ya se mencionó anteriormente. (p.10 – 11)

Ahora, las consecuencias no solo van desde la violación del derecho a la libre expresión, o al derecho de los padres de criar y educar a sus hijos, sino también a la fractura en la identidad del menor, quien ya ha sufrido bastante y adolece de educación y afecto, por lo que se cometería una injusticia que a eso se le suma el que no pueda contar con el modelo que por naturaleza es el de padre y madre, siendo este un derecho sumamente importante para el desarrollo de su identidad. (Aquilino, *et al.*, 2009, p. 27)

II. MARCO TEÓRICO

En los antecedentes, se cuenta con estudios de naturaleza nacional e internacional: Rufino (2017), en su tesis desarrollada: “La adopción de niños declarados en estado de abandono por persona homosexual soltera en relación al interés superior y desarrollo emocional del niño”, realizada en la Universidad César Vallejo, título para Abogado, busca definir La adopción, señalando que proviene del latín *ad* y *optare* lo que se traduce por “desear”. Este deseo del que habla el autor, a lo largo de los años ha sido comprobado social como biológicamente, definiendo al hombre, varón y mujer, como un ser social por naturaleza cuya primera comunidad o sociedad es la familia, puesto que la composición de los órganos del hombre como de la mujer tienen una relación y una finalidad en sí, esta es la de hacer vida en común y procrear.

Salazar (2004), en su artículo titulado: La naturaleza jurídica de la adopción y reflexiones acerca de su irrevocabilidad: una visión desde los derechos humanos específicos del niño, de la Revista Foro Jurídico, Numero 3, señala que, en Roma, se consideraba a la adopción como el medio por el cual se protegía el culto doméstico y la descendencia dentro de la familia, al tener el pater famili la facultad de adoptar a un extraño a su familia ante la imposibilidad de tener herederos.

Mejía (2013), en su artículo titulado: Institución Jurídica de la Adopción en el Perú, en VOX-JURIS Revista de la Facultad de Derecho de la USMP, señala que, en la actualidad, al constituir la adopción como un acto jurídico solemne dentro del derecho de familia, se crea una filiación que tiene el mismo valor que el de una filiación matrimonial, por lo que se otorga a los hijos los mismo derechos y deberes frente a los padres, esto a partir de lo establecido en la constitución de 1979 y 1993.

Nunton (2016), en su tesis desarrollada: “La necesidad de una regulación especial para la adopción de un menor por parte de una pareja sujeta a una unión de hecho”, título para optar el grado de maestro en Derecho de la Universidad Nacional de Trujillo, mencionando los objetivos de la adopción, dice que la importancia y relevancia de estos diferentes fundamentos han sido indispensables para que el legislador pueda determinar la evaluación de los tipos de adopción que existen en

nuestro estado; siendo esos fundamentos, la protección de los niños, el dar hijos a quien está imposibilitado de tenerlos, como el de integrar y fortalecer la familia.

En los antecedentes internacionales: Manzur (2008), en su tesis reconocida: "Adopción de Niños por personas homosexuales ¿Pertinentemente Viable?", tesis para grado de Abogado, realizada en la Universidad de Chile, menciona que es importante tener en consideración la concepción tradicional de familia, la misma que se encuentra arraigada en la mayoría de personas en todo el mundo y cuyo respeto por esta concepción y visión de vida ha sido de mucho beneficio a la sociedad; por tanto, es por esta razón que a lo niños por nacer no se les puede privar de este derecho que ha funcionado y se ha desarrollado muy bien, salvo algunas excepciones, a lo largo de los años (milenios); tratándose de un niño o menor adoptado, con mayor motivo, por la misma razón de su estado de vulneración a consecuencia de ser violentado el derecho que tenía de ser criado en un ambiente armónico, y la necesidad que tiene ahora de ser restaurado y en base a ello, integrar de una familia tradicional.

Ocaña (2016), en su tesis reconocida: "La adopción internacional y su incidencia frente al interés superior del niño, en la unidad técnica de adopciones de Quito, en el año 2015", tesis para grado de Abogado realizada en la Universidad Nacional de Chimborazo - Ecuador, define a la adopción como una manifestación de amor, donde una pareja de esposos o persona soltera toma la decisión de proteger y sustentar a un menor de edad que se encuentra en desamparo ya sea porque sus padres biológicos lo abandonaron o no tienen interés en reconocerlo, por lo que ellos pasan a formar junto al niño una familia, creando los mismos efectos jurídicos que tendría la familia de misma sangre.

Duque y Ramírez (2010), en su tesis reconocida: "la adopción una medida de protección, garantía, y restablecimiento de derechos de las niñas y los niños en Colombia", tesis para grado de Abogado realizada en la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá, señaló que la adopción como institución constituye un conjunto de normas y leyes que regulan la filiación adoptiva, por lo que la autonomía de la voluntad está limitada por la ley o reglamentado y no se puede establecer o proponer terminaciones o modalidades personales, sino que la persona que desea adoptar debe someterse a lo establecido.

En lo referido a la naturaleza jurídica de la adopción y sus percepciones, se tiene dos clases de adopción, la *Adoptio*, que era un acto privado donde el jefe de una gens, que se estaba extinguiendo, hacía ingresar a un *alieni iuris* varón con autoridad por encima de él, pero que se encontrara emancipado para ser parte de su familia, pero aquí el varón a ser adoptado no perdía el vínculo con su familia natal, caso contrario a la *Abrogatio*, donde el jefe de la gens adoptaba a un ciudadano que era jefe en otra gens, pero que no tenía autoridad sobre él, por lo que toda la familia y los bienes de la familia del varón *sui iuri* pasaba a ser parte del jefe que lo adoptaba. De esta manera, legisladores franceses adoptaron también la adopción en su estado, por la admiración que tenían a la cultura de Roma. (Salazar, 2004, p. 234).

En el Marco Teórico; Salazar (2004) mencionó también otras teorías, entre ellas la teoría Institucional, que concibe a la adopción como una institución del derecho del niño y adolescente cuya finalidad es la protección integral de los mismos, pero determinándose también que la finalidad tutelar por parte del estado debía estar sustentada en el peligro latente del menor abandonado que está expuesto a la delincuencia y el vandalismo, puesto que esta situación generaría una amenaza social ante la ausencia del núcleo familiar que tiene como función primordial velar por el crecimiento y corrección del menor; aquí entonces el estado adopto, en un primer lugar, a la adopción como una medida de seguridad y defensa social. (p.236)

Más adelante, el código de los niños y adolescentes logra concebir a los niños y adolescentes como sujetos de derecho a partir de la incorporación de la Convención sobre los Derechos del Niño, donde las concepciones doctrinarias a favor de los menores de edad adquirieron rango de norma constitucional, por lo que los menores ahora tendrían la condición de sujetos activos de derecho, y la institución jurídica del interés superior del niño velaría por la protección integral del menor. (Chunga, 2012, p. 25)

Actualmente en nuestro país, la adopción es una institución jurídica del derecho del niño y adolescente de integración familiar, y esto gracias a la ratificación de la Convención sobre los derechos del niño en 1990; de este modo, el Código de los Niños y Adolescentes aprobado mediante Ley N° 27337 define a la adopción en su Art. 115, como una medida de protección al niño y al adolescente que se encuentra

bajo la tutela del estado peruano, estableciendo una relación irrevocable de filiación, considerando en el Art. IX del Título Preliminar el principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos, tal como lo señala.

Al referirse a sus derechos, el derecho a la identidad involucra otros derechos como son, la libertad, al respeto a la integridad física, psíquica y moral de toda persona, así como su seguridad personal y el derecho a tener un nombre, lo que involucra también su derecho a la protección de la familia, pero, sobre todo este derecho está ligado a los derechos humanos y el respeto a la dignidad de la persona. (Obligado, 2015, p. 448)

El nuevo Código de los Niños y Adolescentes, en su primer capítulo estipula los derechos civiles de los niños y adolescentes, como son: (a) el derecho a la vida e integridad, (b) a su atención por el Estado desde su concepción, (c) a vivir en un ambiente sano, (d) a su integridad personal, en lo que se refiere, a que se respete su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar, (e) como a su identidad y (f) a vivir en una familia y crecer en un ambiente familiar adecuado.

Por lo que el cuidado que se provee, debe tener la necesidad de velar por el interés superior de todo niño y adolescente que está a la espera de integrarse a una nueva familia y restaurar por medio de este derecho que le corresponde, sus demás derechos que fueron vulnerados antes de ser abandonados. Por esta razón, todas las medidas que se deberán tomar en relación al cuidado y desarrollo del niño deben buscar respetar el principio del interés superior del niño, como su desarrollo y protección en armonía y orden. (Córdor y Sosa, 2017, p. 34).

Ahora, si bien existe normatividad sobre los derechos del niño y la protección integral de los mismos, es lamentable señalar que nuestra ley aún enfrenta una falta de precisión en la definición de abandono como situación en que se encuentran determinados menores de edad; de esta manera, el Art. 248º del Código de los Niños y Adolescentes, intenta definirla estableciendo solo algunas causas justificadas, por las que la autoridad judicial competente, puede declarar a un menor en estado de abandono.

Ante esta problemática, se ha intentado encontrar la definición en las causales establecidas, es así como se puede decir que la situación de abandono de un menor

está relacionada a dos circunstancias, ya sea, por la ausencia del núcleo familiar, o por el incumplimiento de los deberes que tienen todos los padres o aquellos que son designados como responsables del cuidado de los menores; comprendiendo que al determinarse la declaración de abandono esta no se refiere a una sanción destinada a los familiares, sino que es una consecuencia que procede de conflictos de desestructuración social y moral que han afectado a las relaciones familiares y a la persona en general. (Defensoría del Pueblo, 2010, p. 149)

De esta manera, la Constitución Política del Perú en el Art. 4 reconoce en otras palabras el derecho a vivir en una familia, considerando a esta como una institución constitucionalmente protegida relacionada al derecho de las personas. A pesar de no existir su reconocimiento explícito como un derecho fundamental de los menores de edad, se tiene al Art. 3 de la Constitución, donde se establece que la enumeración de los derechos establecidos en el Capítulo I no excluye a los demás que la constitución garantiza y que en el marco normativo internacional de los principios de interpretación de los derechos humanos y de la jurisprudencia peruana, expresan su reconocimiento al derecho de todo niño, niña y adolescente de vivir en una familia, dándosele el rango de derecho constitucional y cuyo cuidado puede ser exigido al Estado peruano. (Defensoría del Pueblo, 2010, p. 102)

Por lo cual; bajo lo determinado por la sentencia del Exp. N° 01817-2009-PHC/TC. Lima, donde el Tribunal constitucional peruano reconoce claramente el derecho fundamental de todo menor de edad a vivir en una familia y no ser apartado de ella; las medidas que han de aplicarse en protección a los menores de edad en situación de vulnerabilidad o riesgo de abandono, deben ser dirigidas prioritariamente a apoyar a cada uno de los integrantes de la familia, buscando así a través de la reinserción en ella, garantizar este derecho fundamental de todos los niños a vivir en una familia, lo cual es también reconocido, promovido y protegido por el artículo VI del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, así como el Art. 252 de la misma norma, y el Art. 7, inc. 7.2 de la Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes.

Dentro de los criterios que se tienen en cuenta por el D.L 1297 de la Dirección General de Adopciones del MIMP, para determinar la idoneidad de forma general del que solicita adoptar, se considera una evaluación psicológica, la misma que se

determina por la ética, la red familiar que tiene la familia para brindar una red de soporte al niño, la capacidad económica, la personalidad, comunicación, asertividad, apertura a lo que son las características de la adopción, así como la flexibilidad y las conductas saludables que no tengan que ver con consumos de drogas u otras conductas que puedan poner en riesgo la vida del niño; estas evaluaciones son a nivel individual o de pareja y si es necesario se puede evaluar también a un familiar dependiendo el grado de significancia de su presencia durante esta etapa.

Si bien es cierto, muchos de los requisitos nombrados anteriormente son razonables e indispensables, estos no son definitivamente suficientes para una etapa de evaluación psicológica que se debe exigir a toda persona que inicia un procedimiento administrativo de adopción, puesto que se estaría ignorando la importancia de la intervención de esta ciencia social que tiene como finalidad, en este determinado caso, ser uno de los filtros que brinde el soporte necesario a la futura decisión de entregar bajo el cuidado de una persona la vida de otro ser humano, menor de edad, que en este situación se encuentra en un estado de vulnerabilidad. Por lo cual, ante la realidad de que una persona individual de orientación sexual homosexual puede adoptar, resulta necesario señalar lo que nos dice la psicología sobre el desarrollo evolutivo del niño y la influencia predominante de la familia durante su niñez y adolescencia.

Sarafino y Armstrong (1988), señalan que, en el desarrollo, ellos comienzan de muy temprana edad a reconocer características físicas, emocionales y conductuales en sí mismos y que, a medida que van creciendo en sus capacidades cognoscitivas el infante comienza también a compenetrar con los valores de la sociedad; de esta manera su personalidad se forma por medio de la compleja integración del desarrollo físico, cognoscitivo y social, donde los padres del mismo contribuyen de manera especial y relevante en el crecimiento del niño. (p. 328)

La manera en como los padres, compañeros, profesores y otros adultos tratan al niño, esto va a contribuir con el desarrollo del auto-concepto en el menor; esta conclusión se basa en investigaciones y fundamentos que una vez más señalan que la familia, las características de los padres y su trato con el niño son factores sumamente importantes en el desarrollo de su personalidad. (Sarafino y Armstrong, 1988, p. 333)

De este modo podemos señalar que la influencia de la familia en el desarrollo del menor de edad, no solo se limita en el aspecto físico y cognitivo, sino que también influye a nivel conductual y de identidad, a lo que las investigaciones concluyen que la influencia de las hormonas en las diferencias fisiológicas también influye en la conducta, por lo que son las hormonas prenatales las que afectan la orientación sexual del infante pero esto no constituye su único factor, por lo que el papel de la familia o los padres, son de suma importancia en el desarrollo del niño y del adolescente. (Sarafino y Armstrong, 1988, p. 338)

A través de la investigación, así lo reafirma también la psicología del desarrollo; cuyo fin es describir o explicar los cambios conductuales y de las capacidades en la persona que se generan con el aumento o transcurrir de la edad; que el desarrollo en el hombre depende no solo del factor biológico sino también del ambiente, refiriéndose este último a la influencia de los padres (mamá y papá), familia, amistades, educación, etc.; de esta manera se explica lo fundamental que son estos dos aspectos en el desarrollo evolutivo de los niños. (Eytel, 2000, p. 9 – 10)

Según los estudiosos, el desarrollo se divide por etapas o fases relacionadas a la edad del individuo, por lo que se producen en orden y cada etapa a consecuencia de la anterior. Considerando esos estudios podemos señalar lo que se ha mostrado a lo largo de los años en el desarrollo evolutivo de los niños; por ejemplo, se sabe que los primeros 18 meses de un bebe desde su nacimiento, la unión del bebe será con su mama debido a que ella es la que lo ha amamantado, pero a partir de los 18 meses el menor de edad inicia una etapa de separación, en el que distanciándose de la madre comienza a identificarse con el padre, es aquí donde a veces se pueden enfrentar a la circunstancia de un padre ausente o distante, lo que conlleva a que el menor comience a padecer una falta de identificación con el género masculino, que es con el que se identifica y que le puede hacer sentir seguro, es entonces donde regresa y busca la protección de la madre para encontrar la confianza en la masculinidad que no encontró en su padre, son estos traumas que causan que muchos niños se aíslen o se relacionen más con las niñas, o viceversa, al no sentirse seguro en la presencia de su mismo sexo. Aquí se puede apreciar cómo es que el niño busca identificarse, desde muy temprana edad, con uno de los padres, que más comúnmente será con el progenitor de su mismo sexo debido a las

muchas semejanzas físicas en ellos, para así adoptar todos los atributos del mismo ya que es su modelo, aquí el niño se siente como si fuese ese papa o esa mamá; la identificación en el desarrollo evolutivo del niño es sumamente relevante para su seguridad y formación en la personalidad, esto prueba la influencia tanto del factor biológico, que es evidente, como del factor ambiental. (Nicolosi, 2009)

Aproximadamente a partir de los 2 años, es que un niño empieza a alcanzar identidad de género, es decir, conoce e identifica su propio sexo y el de otros, pero la conciencia de que siempre será de ese sexo comienza a partir de los 6 años, esto según Kohlberg en su teoría del desarrollo cognoscitivo que los estudiosos la complementan con la teoría del aprendizaje social, donde los niños en la medida que desarrollan su identidad sexual de ser hombre o mujer van observando en la sociedad los papeles de género, como por ejemplo que los baños para los hombres y mujeres se distinguen, por lo que comienzan a adoptar actitudes conforme a lo aprendido en su sociedad, las cuales son adquiridas fundamentalmente en el hogar, por lo que se puede apreciar con claridad una vez más, el poder influyente de la familia, los padres, en el desarrollo integral de todo menor de edad. (Eyte, 2000, 190 – 191)

Frente a la más notable manifestación de la comunidad LGTBI en muchos países de Latinoamérica, se ha percibido la reacción de diferentes personas que se dividen en grupos frente a esta realidad, así se aprecia lamentablemente a un grupo que ha desarrollado la homofobia, actitud que no tiene ni tendrá ningún fundamento lógico, puesto que todas las personas pueden y deben ser capaces de escuchar a cada ser humano, por lo que definitivamente este trabajo de investigación no simpatiza ni se identifica con ese grupo de personas; así también se tiene al grupo que está de acuerdo con la homosexualidad, grupo al que tampoco se adhiere esta tesis; y el siguiente grupo que es el de los indiferentes o de quienes niegan el problema, cuando eso ya es una realidad.

La realidad sobre los estudios acerca de la homosexualidad, indica que el porcentaje de homosexuales en la población americana es de menos del 1% de la población en el año de 1989 y 1990 esto de un estudio realizado por la Universidad de Chicago y por la Asociación Americana para el Avance de la Ciencia; más adelante la Universidad de Wisconsin, siguiendo el mismo estudio, indico que el

porcentaje aumentó pero que no supera el 3% de la población americana, de la misma manera lo señaló la Encuesta Nacional de Salud y vida social. (Dawson y Hardy, 1990 - 1992)

Para 1993, el Dr. Dean Hamer anuncio que había encontrado un marcador de cromosoma 28 (Xq 28) que determinaría la homosexualidad como un asunto genético; no tomo mucho tiempo para que esta hipótesis y estudio fuese truncado, puesto que toda investigación científica, que conlleve a un descubrimiento, debe ser corroborado por otros estudios, por lo que en 1999 la Revista Science de los Estados Unidos, una de las revistas más prestigiosas de ciencia, publico dos estudios realizados por la Universidad de Ontario donde el Dr. George Rice y sus colaboradores dentro de la universidad, junto al Dr. George Ebers de la Universidad de Stanford, desmintieron dicho descubrimiento en el cromosoma 28 por inconsistencias dentro del estudio de la población. (Jouve, 2016)

En 29 de Agosto de 2019, se dio a conocer por la Revista Science un estudio que quita toda posibilidad a la existencia de un gen que determine la homosexualidad o la atracción por personas del mismo sexo; este estudio fue realizado a casi medio millón de personas y tuvo la participación de científicos de la Universidad de Harvard y del Instituto de Tecnología de Massachusetts. (BBC News Mundo, 2019)

La genética define lo que el hombre es y no lo que opina o siente que es, por lo que la genética es objetiva y nos revela a través de nuestros órganos genitales lo que somos; ahora, se sabe que algo es completamente genético cuando estudiamos a los gemelos idénticos, donde se prueba que ambos tienen el mismo código genético, esto se debe a que su origen deviene de un solo espermatozoide y un solo ovulo, que aportan el mismo contenido genético, caso que no corresponde a la homosexualidad, hoy se sabe que más bien, que esta orientación se debe a factores ambientales, ya sean familiares, sociales, etc., los cuales son externos y no pertenecen a la genética.

Desde el punto de vista de la antropología también se confirma que la ciencia no ha identificado ninguna conducta en el ser humano que haya sido determinada por los genes, esto no solo en la homosexualidad, sino que ninguna conducta del hombre ha sido descubierta que tiene su origen en los genes, puesto que es una causa

aprendida, del ambiente de las experiencias a las que el hombre se expone; lo que determina el mayor grado de afectación en el desarrollo evolutivo del niño, que como se dijo, tiene dos grandes factores influyentes en su crecimiento y desarrollo integral de identidad y personalidad, y estos son, el biológico y del ambiente. (Neil, 2018)

Asimismo, la antropología nos muestra que existen tres distinciones que son únicas en la familia, estas son la filiación, la consanguinidad y la alianza, las cuales son diferentes pero se relacionan entre sí; la filiación, por ejemplo, da a conocer que todo hombre (varón o mujer) es hijo, lo que demuestra que su origen proviene de la vinculación de dos personas, que son sus padres, por lo que desde esta breve verdad se puede apreciar que este individuo es un ser relacional, no pidiendo venir al mundo pero convirtiéndose en familia desde ya, además de adquirir por la similitud con sus progenitores la misma dignidad y libertad, la cual se sitúa en su familia, lugar donde inicia su desarrollo integral; de esta manera, la ontogénesis nos dice que el ser humano no se puede separar de lo que significa la familia; la alianza por su parte se forma en la relación entre un varón y una mujer que trae consigo la procreación de un ser humano, este ser no solo es el producto de una relación, sino que es único genéticamente y portador del sexo de uno de ellos, lo que le da la condición de poder procrear un hijo junto a otra persona del sexo opuesto para formar una nueva familia, de esta manera se muestra como la biología es el fundamento que da origen a la célula básica de la sociedad, pero eso no es todo; la relevancia de la familia cobra sentido también, cuando reconocemos al hijo que fue procreado, como un sujeto de derecho, y esto gracias a la relación entre esas dos personas que inicialmente eran portadoras de su propia dignidad pero que con la procreación la sociedad decidió reconocerle la misma dignidad, ahora social, a su unión a través de la institución del matrimonio, creando así lazos que van desde la relación de la pareja y sus hijos hasta la familia de cada uno de ellos, generando así tres relaciones, que tendrán como resultado a la consanguinidad, esta relación jamás termina debido a los hijos. (Santelices, 2001, p. 185 – 187)

Si la homosexualidad hubiese sido algo genético la especie humana ya habría sido exterminada, concluyen los antropólogos genetistas, porque no existe la reproducción en aquellos que practican un estilo de vida homosexual. Por tanto,

frente a la prueba de que la homosexualidad no es algo natural en un análisis genético, biológico y médico, podemos también señalar que existen consecuencias médicas, psicológicas y fisiológicas; por ejemplo, el Dr. John R. Hughes de la University of Illinois Medical Center, en un estudio de 1000 personas en el año 2006, anuncio que el 61% de homosexuales eran portadores de VIH e infecciones, como de cáncer de ano, herpes, entre otros, y en las mujeres existía un aumento de vaginosis bacteriana como de ovario poliquístico y papiloma humano, también un 50% consumía drogas, y los suicidios y la violencia en países donde el matrimonio homosexual era legal habían aumentado. (Hughes, 2006, p. 195 - 205)

De este modo planteamos los siguientes problemas, como Problema general: ¿Cuáles son las razones por las que no se ha permitido que una persona homosexual adopte a un menor en el Perú?; Problema específico 1: ¿De qué manera la adopción de niños por un adoptante homosexual afecta en el desarrollo personal del menor de edad?; Problema específico 2: ¿De qué manera la adopción de niños por un adoptante homosexual, de permitirse, ignoraría los estudios científicos en contraposición a la homosexualidad?; Problema específico 3: ¿De qué manera la adopción de niños por un adoptante homosexual afecta el interés superior del niño?

Asimismo, desarrollo el siguiente Objetivo general: Establecer las razones de por qué no se debe permitir que una persona homosexual adopte a un menor de edad en el Perú; Objetivo específico 1: Determinar de qué manera la adopción de niños por un adoptante homosexual afecta en el desarrollo personal del menor de edad; Objetivo específico 2: Dar a conocer de qué manera la adopción de niños por un adoptante homosexual, de permitirse, ignoraría los estudios científicos en contraposición a la homosexualidad; Objetivo específico 3: Analizar de qué manera la adopción de niños por un adoptante homosexual afecta el interés superior del niño.

En la Justificación Teórica de este proyecto de investigación, tenemos lo establecido por la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, que fue atribuida por la Organización de las Naciones Unidas en noviembre de 1989, donde se señala en el Art. 3, Inc. 1, que quien vela por el principio del interés superior del niño, son las instituciones públicas y privadas, como administrativas y autoridades de los

tribunales. Además, la Declaración de los derechos del niño de 1959, señala que el principio del interés superior del niño es fundamental e indispensable para el cuidado y protección que debe disfrutar conforme lo estipula la ley.

La adopción de menores como mayores de edad, es un derecho reconocido también por nuestro ordenamiento jurídico; así tenemos al Código Civil en el Art. 377, que conforme a lo estipulado con el Código de los niños y adolescentes Art. 115, definen a la adopción como un derecho que tiene como fin supremo salvaguardar al menor de edad que se encuentra en estado de vulneración ya sea por abandono o falta de reconocimiento. De esta manera podemos concluir que los derechos del niño se asientan fundamentalmente en la necesidad de vivir y desarrollarse en una familia como la original, papá y mamá, pero que le brinden y aseguren su desarrollo pleno en esta sociedad, tal como lo estipula en el Art. 8.

En la Justificación metodológica, la investigación propone a través de una entrevista desarrollada en el ámbito de la adopción de menores por un adoptante homosexual, dirigida a sociólogos, psicólogos como abogados especializados en el derecho de familia, para brindar la información necesaria frente a la problemática y poder concluir en los objetivos de esta investigación, dando a conocer también algunos casos reales de niños adoptados por persona individual como por pareja homosexual, y las consecuencias que esto trajo en el desarrollo y protección del menor.

La Justificación Práctica se debe a la falta de precisión en la interpretación de sus requisitos fundamentales, específicamente hablando del Art. 378 del Código Civil, inciso 1, sobre el cual voy a sostener este proyecto de investigación, puesto que la solvencia moral que requiere el adoptante es vital en un proceso de adopción frente a una persona con orientación sexual homosexual, sobre el cual no se constituye discriminación, puesto que la creación de dicha institución jurídica está fundamentada en el interés superior del niño; y esta es la razón por que no se puede permitir un sistema administrativo con tendencia a regular sin lógica, razonabilidad y racionalidad.

La relevancia de este proyecto de investigación descansa en las últimas manifestaciones de algunos encargados de oficinas generales de Adopción de menores en el Perú, quienes afirman que es posible que una persona de orientación

sexual homosexual soltero, puede adoptar sin ningún inconveniente a un menor de edad, sin darle importancia a los múltiples estudios nacionales e internacionales sobre el caso.

De este modo, esta investigación busca aportar a un mejor análisis en los requerimientos para la adopción de menores, como brindar la información necesaria que salvaguarde el principio del interés superior del niño frente a una posible adopción por un adoptante homosexual, dejando en segundo lugar o negando todo tipo de acto discriminatorio frente a un derecho indiscutible y de protección del Estado, como lo es el principio del interés superior del menor de edad.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de la investigación.

3.1.1. Tipo de investigación

El tipo de investigación que se desarrolla en el presente trabajo, es la Investigación Explicativa, la misma que tiene como objetivo principal estudiar o investigar a profundidad la razón de los hechos, analizando los efectos en relación al problema, para finalmente dar razón o explicación del hecho planteado. (Bernal, 2010, p. 115).

3.1.2. Enfoque de investigación

El enfoque de investigación es el enfoque Cualitativo, ya que este proyecto se basa en profundizar hechos específicos para calificar y describir sobre la realidad, el fenómeno o hecho social planteado. (Bernal, 2010, p. 60).

3.1.3 Método de investigación

El método es el Inductivo, puesto que se parte del estudio específico o individual de los hechos, y finaliza con conclusiones de carácter general o universal que se desarrollan en fundamentos de una teoría. De esta manera, se utiliza el razonamiento en situaciones, hechos o fenómenos particulares para obtener las conclusiones de aplicación general. (Bernal, 2010, p. 59)

3.1.4 Diseño de investigación

El diseño de investigación es de Teoría Fundamentada que está dentro del diseño interpretativo, y que tiene como finalidad crear o generar una teoría a partir de la ya existente, que se viene desarrollando en un contexto determinado y desde la perspectiva de varios involucrados. (Hernández, 2016, p. 472)

3.2. Escenario de estudio.

Como escenario del estudio de este proyecto de investigación, tenemos la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como la oficina del Instituto de Bienestar Familiar (INABIF), el Centro de Salud de San Luis en Cañete y la Defensoría de la Mujer, el Niño, el

Adolescente y de las Personas con Discapacidad del Congreso de la Republica, entre otros, especialistas del tema.

3.3. Participantes

Tabla 1
Cuadro de participantes

Nº	NOMBRE	ESPECIALIDAD	LUGAR DE TRABAJO
1.	Gisella Montero Ramos.	Psicóloga	Centro de Salud San Luis - Cañete
2.	Clody Guillen Albán.	Sociólogo	Programa Nacional de Bienestar Familiar
3.	Dra. Jane Margarita Cosar Camacho	Abogada	La Defensoría de la Mujer, el Niño, el Adolescente y de las Personas con Discapacidad del Congreso de la Republica
4.	Zoila Torres Agreda	Psicóloga	La Defensoría de la Mujer, el Niño, el Adolescente y de las Personas con Discapacidad del Congreso de la Republica
5.	Yordy Cucho Huapaya	Ciudadano	Personal Trainer en Gimnasios

Fuente: elaboración propia

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El instrumento de recolección de datos en este proyecto de investigación es la Entrevista a profundidad, la cual es utilizada para obtener datos a profundidad sobre un tema social de estudio; esta técnica es beneficiosa por la libertad que tienen las personas para expresarse y así lograr comprender el tema en cuestión, que es el propósito establecido por el entrevistador. (Sáenz, Gorjon, Gonzalo, Díaz, 2013, p. 101)

Para lograr con la finalidad de la entrevista a profundidad, debemos atravesar por distintas etapas, una de ellas es su preparación, la misma que consiste en tener en cuenta el problema de investigación y usar la entrevista como la herramienta

para comprobar la investigación, se definen entonces los datos que se quiere obtener de los entrevistados, y de este modo utilizamos preguntas respecto al tema o problema en cuestionamiento, luego se seleccionó a los entrevistados y se definió el tiempo que iba a durar la entrevista; en la segunda etapa que se refiere a la realización, el investigador al presentarse con el participante le da una breve explicación de la importancia de su entrevista y opinión para dar lugar a su cooperación. La conversación debe quedar grabada en video o audio para que el investigador finalmente pueda hacer la recolección de los datos para su análisis

3.5. Procedimiento

La siguiente investigación se realizó por medio de entrevistas, por lo que la investigadora se dirigió a los participantes por medio de una Carta de Presentación, de la facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, para así poder llevar a cabo la aplicación de su herramienta de recolección de datos en las distintas oficinas señaladas como los escenarios de investigación o estudio, estos son: la Dirección General de adopción del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Programa Nacional de Bienestar Familiar (INABIF), el Centro de Salud San Luis de Cañete y la Defensoría de la Mujer, el Niño, el Adolescente y de las Personas con Discapacidad del Congreso de la Republica. De esta manera toda la información, adquirida a través de las preguntas establecidas previamente a la entrevista, consta de registros grabados, transcripciones escritas de las grabaciones y las notas del investigador.

3.6. Método de análisis de información

En este punto las etapas son importantes, puesto que estas son progresivas y la información ha de estudiarse repetidamente para así llegar a las conclusiones necesarias y dar consistencia a la teoría que se quiere plantear. (Amezcu y Gálvez, 2002).

De esta manera los datos de la investigación fueron recolectados y analizados, seleccionando y reduciendo la información, ya sea por medio de marcos conceptuales, esquemas, etc., para así realizar los resúmenes como la clasificación de las respuestas. A demás los resultados fueron comparados entre los participantes para obtener las coincidencias y discrepancias que contribuyan

con la consistencia de la información que se quiere brindar, y se dio lugar a la interpretación de los lenguajes y expresiones para dar significado a los datos.

3.7. Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación se realizó legítimamente teniendo en consideración las disposiciones normativas, éticas y morales que están vigentes, de manera que no existan inconvenientes durante su desarrollo ni perjudiquen a los que colaboraron con la misma ya sea de forma directa o indirecta. De esta manera, resulta importante señalar que la aplicación del instrumento de recolección de datos se hizo con el respectivo consentimiento de los participantes, como también fue de conocimiento a los responsables de la facultad de derecho, por medio de quienes me dirigí a los entrevistados; respetando así los derechos de los involucrados que fueron parte de este proyecto de investigación.

Tabla 2.
Cuadro de categorización

Categorías	Concepto	Subcategorías
El desarrollo evolutivo de los niños. (Sarafino y Armstrong, 1988)	La influencia de la familia en el desarrollo del menor de edad, no solo se limita en el aspecto físico y cognitivo, sino que también influye a nivel conductual y de identidad. (Sarafino y Armstrong, 1988)	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Fases en el desarrollo del niño <input type="checkbox"/> Influencia de la familia en la vida integral del menor
La ciencia en contraposición a la homosexualidad. (Mc Lean, 2010)	El método científico demanda que cuando yo descubra algo tengo que ser capaz de reproducirlo y lo tiene que reproducir otra persona que no sea yo para poderse establecer como hecho. En los archivos de Psiquiatría General, revista prestigiosa, el Dr. William Byne y Bruce Parsons no hay evidencia que la homosexualidad sea un asunto biológico. Byne y Parsons (1993)	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> La genética, la psicología y la medicina <input type="checkbox"/> La antropología
Principio del Interés Superior del niño (Sokolich, 2013)	Todas las decisiones que estén bajo potestad de las instituciones públicas o privadas de bienestar social, administrativas, legislativas o judiciales, que conciernen a los niños, deben estar sometidas al interés superior de los mismos. (Sokolich, 2013)	<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> El derecho de los niños a vivir en una familia <input type="checkbox"/> La manifestación de un acuerdo universal sin discriminación

Fuente: elaboración propia

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Tabla 3.

Resumen de la primera pregunta de la entrevista.

1. Diga usted. Según lo establecido por la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sobre los requisitos de la adopción. ¿Se establece que una persona homosexual puede adoptar a un menor de edad? ¿Usted qué piensa a partir de su experiencia?

Entrevistado 1

Existe mucha controversia respecto a la adopción de menores por personas homosexuales en el Perú; yo pienso que las personas homosexuales no pueden adoptar a menores de edad debido a que culturalmente los peruanos no estamos preparados y por la existencia de estudios sociales y psicológicos que señalan que no es idóneo.

Entrevistado 2

Si se establece que una persona homosexual pueda adoptar. Y personalmente considero, que si bien la ley lo permite, el estado debe intervenir no solo para prohibir que ellos puedan adoptar a un menor de edad sino para darle a la familia el interés pertinente frente a la desestructuración social que estamos enfrentando como peruanos.

Fuente: elaboración propia

Entrevistado 3

Nos dice la ley que una persona homosexual esta en todo su derecho de poder adoptar y no puede ser discriminado mientras cumpla con los requisitos establecidos por la norma, pero a partir de mis conocimientos no creo que sea pertinente.

Entrevistado 4

No estoy de acuerdo en que a las personas homosexuales puedan adoptar a los niños porque el desarrollo integral del menor debe ser asegurado y no probado.

Entrevistado 5

Así es, porque es nuestro derecho como solteros ya que aún los homosexuales no nos podemos casar y creo que si queremos formar una familia seremos capaces de cuidarlos, porque existen muchos casos de padres heterosexuales que no han sido los mejores padres.

Tabla 4.

Interpretación de respuesta de la primera pregunta.

1. Diga usted. Según lo establecido por la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sobre los requisitos de la adopción. ¿Se establece que una persona homosexual puede adoptar a un menor de edad? ¿Usted qué piensa a partir de su experiencia?

Coincidencias E-1, E-2, E-3 y E-4 piensan que no es pertinente que una persona homosexual adopte a un menor de edad, mientras que el E-5 señala que ellos también son capaces de poder cuidarlos como lo necesitan.

Discrepancias El E-3 y E-5 señalan que las personas homosexuales están en su derecho de poder adoptar y que no pueden ser víctimas de discriminación, mientras que los demás entrevistados no se pronunciaron en decir si es o no su derecho, además que los 4 primeros entrevistados diferían en las razones de por qué ellos piensan que no es pertinente.

Interpretación A partir de estas respuestas se puede obtener la información de que no es sorpresa para muchas personas el saber que una persona soltera de orientación sexual homosexual pueda adoptar, así como que es importante el estudio de los criterios a considerarse en una evaluación de adopción puesto que existen diferentes razones para su no aceptación en nuestro país.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 5.

Resumen de la segunda pregunta de la entrevista.

2. De acuerdo a lo establecido en el D.L. N° 1297, Decreto legislativo para la Protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; respecto a los criterios de capacidad para la adopción estipulado en el Art. 173; ¿considera usted a partir de los reportes científicos y evaluaciones pertinentes, que una persona homosexual cumple con estos criterios? ¿Por qué?

Entrevistado 1

Las personas con orientación sexual homosexual pueden iniciar el procedimiento legalmente pero que en base a los reportes científicos no se puede considerar que ellos cumplan con los requisitos puesto que por su estilo de vida estarían expuestos a enfermedades.

Entrevistado 2

Partiendo de estudios actualizados y probados, definitivamente ellos no se encontrarían en la capacidad de poder cuidar de un niño, quienes por su estado de necesidad no requieren solo de algo bueno, como tener a alguien que lo cuide y le dé un hogar, sino que necesita de lo mejor.

Fuente: elaboración propia

Entrevistado 3

No podrían adoptar, pero esto debería ser estudiado más delicadamente para que el derecho pueda adoptarlo, puesto que es el derecho quien regula las relaciones entre los humanos por lo que se adapta a los cambios sociales.

Entrevistado 4

No se encuentra capaz para poder adoptar debido a su salud física y mental.

Entrevistado 5

No está de acuerdo a los estudios puesto que considera que estos son productos de prejuicios y esto debido a que cualquier hombre podría encontrarse en algún momento limitado por muchas circunstancias y porque también existen otros países como España donde los homosexuales pueden adoptar y sigue siendo un país desarrollado.

Tabla 6.

Interpretación de respuesta de la segunda pregunta.

2. De acuerdo a lo establecido en el D.L. N° 1297, Decreto legislativo para la Protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; respecto a los criterios de capacidad para la adopción estipulado en el Art. 173; considera usted a partir de los reportes científicos y evaluaciones pertinentes, que una persona homosexual cumple con estos criterios? ¿Por qué?

Coincidencias

El E-1, E-2, E-3 y E-4 señalan que las personas homosexuales no tendrían la capacidad para poder adoptar.

Discrepancias

El E-3 indica de que si bien considera que no podrían adoptar, esto debe ser estudiado de la misma manera por el derecho quien al final determinara si ellos pueden o no adoptar, y el E-5 contrario a las respuestas de los demás entrevistados señala que las personas homosexuales si se encuentran en la capacidad como cualquier persona.

Interpretación

Partiendo de estudios reportados por la ciencia se puede apreciar cómo es que la apreciación, respecto de si los homosexuales deberían adoptar, muchas veces cambia y trae consigo mayor peso y seguridad en el criterio, debido al fundamento objetivo queda a conocer la realidad de esta problemática y que nos lleva a la reflexión del verdadero problema social, educativo y de salud mental en el que se encuentra el ser humano.

Fuente: Elaboración propia

Tabla 7.

Resumen de la tercera pregunta de la entrevista.

3. Según las fases en el desarrollo evolutivo del niño ¿Cuál es la importancia del cuidado de un menor durante esas etapas, y qué relevancia existe en el cuidado de un menor declarado judicialmente en estado de abandono?

Entrevistado 1	Entrevistado 2
La importancia en el cuidado de un menor de edad radica básicamente en una buena alimentación y vivir en un ambiente limpio y seguro, sus implicaciones deberían ser de disfrutar de una adecuada salud física y mental, así que la relevancia en aquel que ha sido abandonado es de recuperar lo que perdió, una familia que le brinde amor y protección	La importancia en el cuidado de un menor de edad es sumamente especial e importante, el niño como sujeto de derecho y de la tutela jurisdiccional efectiva del estado debe ser protegido y educado, la relevancia está en su estado de vulnerabilidad y necesidad de ser asistido para alcanzar madurez y ser útil a la sociedad.

Fuente: elaboración propia

Entrevistado 3	Entrevistado 4
Muy importante, considerando las amenazas que existen y que en muchos casos afectan su seguridad, por lo que se necesita protegerlos durante su infancia y guiarlos durante la adolescencia.	La importancia es que estas etapas conformaran el desarrollo integral del menor de edad, en su personalidad y vida en sociedad, El cuidado en un niño que ha sido abandonado es el mismo pero con ciertas diferencias puesto que este niño ya ha experimentado traumas psicológicos.

Entrevistado 5
Todo niño debe ser cuidado y amado, pero considero que el trato, hacia un niño que es declarado en estado de abandono, es especial, ya que necesita ser sanado de este trauma

Tabla 8.

Interpretación de respuesta de la tercera pregunta.

3. Según las fases en el desarrollo evolutivo del niño ¿Cuál es la importancia del cuidado de un menor durante esas etapas, y qué relevancia existe en el cuidado de un menor declarado judicialmente en estado de abandono?

Coincidencias

Los 5 entrevistados coinciden en que el cuidado de un menor de edad durante su desarrollo es sumamente importante y que en el caso de los niños que han sido declarados judicialmente en abandono el trato es aún más especial.

Discrepancias

No existen discrepancias entre los entrevistados.

Interpretación

El desarrollo evolutivo del niño es una realidad que muchos ignoran, lo delicada que es su primera infancia es de poco interés para el hombre, pero esto no deja de ser una realidad que el estado debe enfrentar y afrontar en todas las partes del mundo.

Fuente: elaboración propia

Tabla 9.

Resumen de la cuarta pregunta de la entrevista.

4. A partir de la influencia determinante del entorno familiar en la vida integral del menor, ¿De qué manera considera usted, que una persona homosexual podría influir o afectar en el desarrollo del niño que desea adoptar?

Entrevistado 1

Para mi opinión una persona homosexual podría afectar el desarrollo de un menor de la misma manera que una persona heterosexual, así que todo parte de la salud mental de la persona.

Entrevistado 2

Definitivamente de manera negativa, puesto que el niño será confundido y llevado a una inestabilidad emocional y social que impedirá su desarrollo integral con normalidad.

Fuente: elaboración propia

Entrevistado 3

De manera negativa, debido a que el niño no desarrollará su primera infancia en un ambiente propicio de la realidad y lo establecido como correcto por la naturaleza, no brindándoles la oportunidad y derecho justa de crecer y desarrollarse integralmente en una familia.

Entrevistado 4

Afectaría en el desarrollo del niño debido a que este o tendría con quien identificarse sexualmente lo que conllevaría a que su personalidad sea adecuada conforme a su errada percepción de la realidad y con esto su falta de seguridad que se le impedirá crecer dignamente.

Entrevistado 5

No afectaría en nada porque la homosexualidad no es una enfermedad y no influye negativamente puesto que cuidaría al menor libre de prejuicios y con igualdad.

Tabla 10.

Interpretación de respuesta de la cuarta pregunta.

4. A partir de la influencia determinante del entorno familiar en la vida integral del menor, ¿De qué manera considera usted, que una persona homosexual podría influir o afectar en el desarrollo del niño que desea adoptar?

Coincidencias El E-2, E-3 y E-4, coinciden en que afectaría negativamente en el desarrollo del niño puesto que necesita de las mejores condiciones para ser restaurado y reintegrado a una vida familiar que le dé la oportunidad justa de crecer.

Discrepancias El E-1 discrepa en la diferencia de opinión ya que considera que tanto una persona homosexual como una heterosexual podrían afectar de la misma manera en el desarrollo de un menor de edad. Y el E-5 a diferencia de todos los demás entrevistados no considera que las personas homosexuales afecten negativamente en la vida de un niño.

Interpretación Es inevitable no pensar y concluir en que la influencia del estilo de vida de las personas homosexuales no cause ningún efecto en la vida de un menor, los estudios muestran que es alto el porcentaje de aquellos niños que siendo hijos adoptivos de homosexuales se han visto inclinado a seguir la misma conducta que la de ellos, puesto que en su infancia ellos pasaron a conformar su único modelo de vida y familia.

Fuente: elaboración propia

Tabla 11.

Resumen de la quinta pregunta de la entrevista.

5. Según lo reportado por los estudios de la genética que se oponen a la homosexualidad, ¿considera usted a una persona homosexual en estable condición psicológica para poder adoptar a un menor de edad? ¿Por qué?

Entrevistado 1

No se encuentra en condición según esos estudios científicos, pues lo que revelaría la negación a lo que la genética le dice que es, por lo que existe un comportamiento que psicológicamente no es estable.

Entrevistado 2

No, puesto que la ciencia es objetiva, no basándose en emociones o sentimientos sin sustento sino en el estudio exhaustivo de una población resaltante y determinada sobre la cual se pueden definir.

Fuente: elaboración propia

Entrevistado 3

Debería ser evaluado para concluir si se encuentra en condición, en mi opinión, todos tenemos una historia y ellos no son la excepción, el factor externo es muy influyente en la vida de todo ser humano en crecimiento.

Entrevistado 4

La persona homosexual por lo general no se encuentra estable emocionalmente por lo que no estaría en condición de poder adoptar si así lo quisiese.

Entrevistado 5

La ciencia podrá decir muchas cosas pero es el homosexual quien vive en carne propia su estilo de vida. Considera en que como cualquier persona podría estar en la condición para poder adoptar.

Tabla 12.

Interpretación de respuesta de la quinta pregunta.

5. Según lo reportado por los estudios de la genética que se oponen a la homosexualidad, ¿considera usted a una persona homosexual en estable condición psicológica para poder adoptar a un menor de edad? ¿Por qué?

Coincidencias

E-1, E-2 y E-4, coinciden en sus ideas, anunciando que los homosexuales no se encuentran en la condición psicológica de poder adoptar.

Discrepancias

El E-3 no precisa si considera o no que ellos estén en condición de poder adoptar, y el E- 5 señala en que si lo pueden hacer.

Interpretación

No se pueden hacer comparaciones con heterosexuales que también pasan por inestabilidades emocionales para obtener un fundamento que dé lugar a su aptitud, ya que, estas personas tampoco tendrían la posibilidad de poder adoptar, se trata entonces del estilo de vida que ellos llevan, la cual es particular entre todos, así como la ideología que defienden, si es que se encuentran saludables mentalmente.

Fuente: elaboración propia

Tabla 13.

Resumen de la sexta pregunta de la entrevista.

6. Según lo reportado por los estudios de la medicina que se oponen a la homosexualidad, ¿considera usted a una persona homosexual en estable condición de salud para poder adoptar a un menor de edad? ¿Por qué?

Entrevistado 1

Entrevistado 2

No tendría la condición de salud, porque al verse expuesto a tantas enfermedades físicas estas personas no cuentan con una estabilidad médica y por tanto tampoco emocional.

Definitivamente su estilo de vida no es natural por lo que no califica para poder adoptar.

Fuente: elaboración propia

Entrevistado 3

Entrevistado 4

Su vida esta puesta en constante peligro e incertidumbre, por lo que el menor no puede ser entregado a una familia inestable físicamente.

No tienen la condición de salud para poder contribuir en el desarrollo integral y todo lo que conlleva cuidar de un menor de edad.

Entrevistado 5

Este no es el caso de todos, nuevamente menciona que los homosexuales tienen los mismos derechos a ser evaluados y tratados sin discriminación.

Tabla 14.

Interpretación de respuesta de la sexta pregunta.

6. Según lo reportado por los estudios de la medicina que se oponen a la homosexualidad, ¿considera usted a una persona homosexual en estable condición de salud para poder adoptar a un menor de edad? ¿Por qué?

Coincidencias Todos los entrevistado a excepción del E-5, coincidieron en que las personas homosexuales generalmente no cuentan con una condición de salud estable por lo que no podrían cuidar de un menor edad como a un hijo.

Discrepancias El E-5 a diferencia de todos los demás considera que ellos si pueden adoptar y que tienen el derecho a ser tratados con igualdad.

Interpretación Frente a la prueba de que la homosexualidad no es algo natural en un análisis genético, biológico y médico, podemos también señalar que existen consecuencias médicas, psicológicas y fisiológicas, las que sin duda los estarían descalificando de ser declarados idóneos de poder adoptar.

Fuente: elaboración propia

Tabla 15.

Resumen de la séptima pregunta de la entrevista.

7. Según la antropología la homosexualidad es una conducta adquirida por una causa aprendida, ¿considera usted que una persona homosexual puede influenciar en la identidad sexual de un menor de edad?

Entrevistado 1

Afirma señalando en que el factor externo es influyente en la identidad sexual de un menor de edad, sabiendo que existe una edad en que ellos buscarían identificarse con personas de su mismo sexo.

Entrevistado 2

Sí, porque el ambiente familiar o externo influye en las inclinaciones y el desarrollo del menor, la existencia de esta ciencia nos da a conocer la preservación de la especie, que no puede partir de una persona homosexual sino de lo que naturaleza ha establecido que puede, es decir, del varón y la mujer.

Fuente: elaboración propia

Entrevistado 3

Afirma señalando en que si la ciencia dice que estos son comportamientos o conductas que provienen del entorno, entonces cabe la posibilidad que pueda inclinarse o identificarse con la opción de quien lo cuida

Entrevistado 4

Es lo más probable y son los casos más recurrentes en países donde el matrimonio homosexual es legal.

Entrevistado 5

No, puesto que todos los seres humanos somos diferentes y tomamos nuestras propias decisiones, así los niños crecen en torno a lo que aprecian y deciden seguir por sus propias inclinaciones.

Tabla16.

Interpretación de respuesta de la séptima pregunta.

7. Según la antropología la homosexualidad es una conducta adquirida por una causa aprendida, ¿considera usted que una persona homosexual puede influenciar en la identidad sexual de un menor de edad?

Coincidencias

El E-1, E-2, E-3, y E-4 señalan que las personas homosexuales si podrían influir en la identidad sexual de un menor puesto que así lo demuestra también la psicología del desarrollo, la cual explica el desarrollo evolutivo del niño y como este desarrolla su personalidad e identidad sexual en base a la influencia de sus padres.

Discrepancias

El E-5 discrepa con la opinión o respuesta de los demás entrevistados, al no considerar que esto tenga que ser necesariamente así, sino que cada ser humano tiene la capacidad de tomar sus propias decisiones.

Interpretación

La identificación en el desarrollo evolutivo del niño es sumamente relevante para su seguridad y formación en la personalidad, esto prueba la influencia tanto del factor biológico, como del factor ambiental.

Fuente: elaboración propia

Tabla 17.

Resumen de la octava pregunta de la entrevista.

8. Según sus conocimientos y experiencia laboral en los derechos del niño, ¿Por qué cree usted que el Estado protege y garantiza constitucionalmente el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en una familia? ¿Cuáles serían sus implicancias de no considerarlo?

Entrevistado 1

Porque es la institución básica de la sociedad, a partir de la que se crea el derecho y las distintas relaciones interpersonales, y es el lugar donde un menor en estado de vulnerabilidad puede encontrar protección y educación para su formación en la sociedad

Entrevistado 2

Porque en el caso de los niños que han sido declarados en abandono tienen derecho a lo mejor y no solo a lo que podría aplicar como bueno, lo que el niño inicialmente perdió es que necesita porque así la ciencia lo establece y este derecho es indiscutible frente a otros derechos.

Fuente: elaboración propia

Entrevistado 3

Porque la familia tiene carácter y dignidad social, siendo ella la creadora de la filiación, el matrimonio y a consanguinidad en el derecho. Por lo que no considerar el derecho del niño a vivir en una familia atenta contra la constitución, las leyes y tratados.

Entrevistado 4

Porque es en el núcleo familia donde el niño es desarrollado y formado para vivir en sociedad.

Entrevistado 5

Porque todos tenemos el derecho de vivir y formar una familia.

Tabla18.

Interpretación de respuesta de la octava pregunta.

8. Según sus conocimientos y experiencia laboral en los derechos del niño, ¿Por qué cree usted que el Estado protege y garantiza constitucionalmente el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en una familia? ¿Cuáles serían sus implicancias de no considerarlo?

Coincidencias

Todos los entrevistados coincidieron en que es un derecho de niño vivir en una familia, ya que esta le brindara la protección y formación necesaria que el menor necesita.

Discrepancias

No existe ninguna discrepancia.

Interpretación

La Constitución Política del Perú en el Art. 4 y 6 reconoce en otras palabras el derecho a vivir en una familia, considerando a esta como una institución constitucionalmente protegida relacionada al derecho de las persona.

Tabla 19.

Resumen de la novena pregunta de la entrevista.

9. Habiendo evaluado científica y psicológicamente la homosexualidad, ¿Considera usted que; al tener en consideración suprema el principio del interés superior del niño durante los procesos de adopción de menores; constituiría discriminación la negativa a una persona homosexual de poder adoptar a un menor de edad?

Entrevistado 1	Entrevistado 2
No considero discriminación que una persona homosexual no califique como adoptante.	No considero discriminación que una persona homosexual no califique como adoptante, mas considero lógico y saludable puesto que debido a su salud emocional y mental no se encuentra calificado para adoptar

Fuente: elaboración propia

Entrevistado 3	Entrevistado 4
No es discriminación absolutamente, puesto que el principio del interés superior del niño prevale frente a todo derecho, y bajo las consideraciones científicas creo que no se habla sin fundamentos.	La protección y el cuidado del desarrollo evolutivo de un menor de edad nunca constituirán discriminación a nadie.

Entrevistado 5

Siempre que las personas homosexuales hayan sido evaluadas justamente, el que se proteja el derecho del menor, no es discriminación.

Tabla 20.

Interpretación de respuesta de la novena pregunta.

9. Habiendo evaluado científica y psicológicamente la homosexualidad, ¿Considera usted que, al tener en consideración suprema el principio del interés superior del niño durante los procesos de adopción de menores, constituiría discriminación la negativa a una persona homosexual de poder adoptar a un menor de edad?

Coincidencias

Todos los entrevistados coinciden en que proteger al menor de edad determinando con propiedad y fundamentos los criterios de evaluación no constituye discriminación.

Discrepancias

No existen discrepancias pero cabe mencionar que el E-5 menciona que esto no constituiría discriminación siempre y cuando ellos hayan sido tratados con igualdad.

Interpretación

La discriminación a las personas por su orientación sexual se le llama homofobia, y la homofobia no es más que una fobia obsesiva contra los homosexuales; este trabajo nunca presento una intención como esta, por lo que dar prioridad al interés superior del niño no tiene fundamento discriminatorio.

Fuente: elaboración propia

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo establecer las razones de por qué no se debe permitir que una persona homosexual adopte a un menor de edad en el Perú, basándose principalmente en la relevancia del principio del interés superior del niño y su derecho fundamental y constitucional a vivir en una familia, considerando la controversia existente frente al derecho que tiene toda persona soltera, con orientación sexual homosexual, a poder iniciar un procedimiento administrativo de adopción de menores; he aquí la importancia de la investigación puesto que, como se sabe, en nuestra país el matrimonio entre personas de mismo sexo no es legal, por lo que la adopción tampoco es permitida, pero este no es el caso en aquellas personas solteras que también pueden formar una familia, en este caso monoparental, con hijos adoptados; de esta manera se dio inicio a la investigación dando lugar a información importante que contribuirá con la sociedad, cabe resaltar que no existe ninguna inclinación discriminatoria, puesto que la investigación no solo está destinada a la protección del menor a ser adoptado, sino que tiene un interés compartido por la salud mental, física y psicológica de las personas con orientación sexual homosexual.

Asimismo, teniendo en cuenta la entrevista, se obtuvo un alto grado de coincidencia entre las respuestas de los entrevistados, por ejemplo, en la Tabla 8 se puede apreciar cómo los 5 participantes señalan la importancia del cuidado del menor en las fases de su desarrollo evolutivo del niño; de igual manera, en la Tabla 14, donde casi todos, por excepción del E-5, coinciden, según la medicina, en que las personas homosexuales no tienen la condición de salud para poder adoptar a un menor de edad, debido a que están altamente expuestos a enfermedades de transmisión por el estilo de vida que llevan; en la Tabla 20 por ejemplo, todos los entrevistados coinciden en no considerar discriminación el hecho de que se tenga en valoración suprema el principio del interés superior del niño durante las evaluación para poder adoptar.

A fin de confirmar los resultados, se tiene en los antecedentes a Duque y Ramírez (2010), en su tesis reconocida: “la adopción una medida de protección, garantía, y restablecimiento de derechos de las niñas y los niños en Colombia”, tesis para el grado de Abogado realizada en la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá, donde señaló que la adopción como institución, constituye un conjunto de normas

y leyes que regulan la filiación adoptiva, por lo que la autonomía de la voluntad está limitada por la ley o reglamentado y no se puede establecer o proponer terminaciones o modalidades personales, sino que la persona que desea adoptar debe someterse a lo establecido.

Rufino (2017), en su tesis desarrollada: “La adopción de niños declarados en estado de abandono por persona homosexual soltera en relación al interés superior y desarrollo emocional del niño”, realizada en la Universidad Cesar Vallejo, título para Abogado, busca definir La adopción, señalando que proviene del latín *ad* y *optare* lo que se traduce por “desear”. Este deseo del que habla el autor, a lo largo de los años ha sido comprobado social como biológicamente, definiendo al hombre, varón y mujer, como un ser social por naturaleza cuya primera comunidad o sociedad es la familia, puesto que la composición de los órganos del hombre como de la mujer tienen una relación y una finalidad en sí, esta es la de hacer vida en común y procrear.

Manzur (2008), en su tesis reconocida: “Adopción de Niños por personas homosexuales ¿Pertinentemente Viable?”, tesis para grado de Abogado, realizada en la Universidad de Chile, menciona que es importante tener en consideración la concepción tradicional de familia, la misma que se encuentra arraigada en la mayoría de personas en todo el mundo y cuyo respeto por esta concepción y visión de vida ha sido de mucho beneficio a la sociedad; por tanto, es por esta razón que a lo niños por nacer no se les puede privar de este derecho que ha funcionado y se ha desarrollado muy bien, salvo algunas excepciones, a lo largo de los años (milenios); tratándose de un niño o menor adoptado, con mayor motivo, por la misma razón de su estado de vulneración a consecuencia de ser violentado el derecho que tenía de ser criado en un ambiente armónico, y la necesidad que tiene ahora de ser restaurado y en base a ello, integrar de una familia tradicional.

Por su lado, Salazar (2004) mencionando a la teoría Institucional, concibe a la adopción como una institución del derecho del niño y adolescente cuya finalidad es la protección integral de los mismos, pero determinándose también que la finalidad tutelar por parte del estado debía estar sustentada en el peligro latente

del menor abandonado que está expuesto a la delincuencia y el vandalismo, puesto que esta situación generaría una amenaza social ante la ausencia del núcleo familiar que tiene como función primordial velar por el crecimiento y corrección del menor; aquí entonces el estado adopto, en un primer lugar, a la adopción como una medida de seguridad y defensa social. (p.236)

Más adelante, el código de los niños y adolescentes logra concebir a los niños y adolescentes como sujetos de derecho a partir de la incorporación de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, donde las concepciones doctrinarias a favor de los menores de edad adquirieron rango de norma constitucional, por lo que los menores ahora tendrían la condición de sujetos activos de derecho, y la institución jurídica del interés superior del niño velaría por la protección integral del menor. (Chunga, 2012, p. 25)

Actualmente en el Perú, la adopción es una institución jurídica del derecho del niño y adolescente de integración familiar, y esto gracias a la ratificación de la Convención sobre los derechos del niño en 1990; de este modo, el Código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley N° 27337, define a la adopción en su Art. 115 como una medida de protección al niño y al adolescente que se encuentra bajo la tutela del estado peruano, estableciendo una relación irrevocable de filiación, considerando en el Art. IX del Título Preliminar, el principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto de sus derechos, tal como lo señala.

Ahora, al referirnos a la adopción como una relación irrevocable de filiación damos cuenta de la importancia de la familia, es así como la Constitución Política del Perú en el Art. 4 reconoce en otras palabras el derecho a vivir en una familia, considerando a esta como una institución constitucionalmente protegida relacionada al derecho de las personas. A pesar de no existir su reconocimiento explícito como un derecho fundamental de los menores de edad, se tiene al Art. 3 de la Constitución, donde se establece que la enumeración de los derechos establecidos en el Capítulo I no excluye a los demás que la constitución garantiza y que en el marco normativo internacional de los principios de interpretación de los derechos humanos y de la jurisprudencia peruana, expresan su reconocimiento al derecho de todo niño, niña y adolescente de vivir en una

familia, dándosele el rango de derecho constitucional y cuyo cuidado puede ser exigido al Estado peruano. (Defensoría del Pueblo, 2010, p. 102)

El nuevo Código de los Niños y Adolescentes, en su primer capítulo estipula los derechos civiles de los niños y adolescentes, como son: (a) el derecho a la vida e integridad, (b) a su atención por el Estado desde su concepción, (c) a vivir en un ambiente sano, (d) a su integridad personal, en lo que se refiere, a que se respete su integridad moral, psíquica y física, y a su libre desarrollo y bienestar, (e) como a su identidad y (f) a vivir en una familia y crecer en un ambiente familiar adecuado.

Por lo que el cuidado que se provee, debe tener la necesidad de velar por el interés superior de todo niño y adolescente que está a la espera de integrarse a una nueva familia y restaurar por medio de este derecho que le corresponde, sus demás derechos que fueron vulnerados antes de ser abandonados. Por esta razón, todas las medidas que se deberán tomar en relación al cuidado y desarrollo del niño deben buscar respetar el principio del interés superior del niño, como su desarrollo y protección en armonía y orden. (Córdor y Sosa, 2017, p. 34)

De esa manera; bajo lo determinado por la sentencia del Exp. N° 01817-2009-PHC/TC. Lima, donde el Tribunal constitucional peruano reconoce claramente el derecho fundamental de todo menor de edad a vivir en una familia y no ser apartado de ella; incluso las medidas que han de aplicarse en protección a los menores de edad en situación de vulnerabilidad o riesgo de abandono, deben ser dirigidas prioritariamente a apoyar a cada uno de los integrantes de su familia, buscando así a través de la reinserción en ella, garantizar este derecho fundamental de todos los niños a vivir en una familia, lo cual es también reconocido, promovido y protegido por el artículo VI del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, así como el Art. 252 de la misma norma, y el Art. 7, inc. 7.2 de la Ley General de Centros de Atención Residencial de Niñas, Niños y Adolescentes.

Finalmente, es importante anunciar, que debido a que el tema es muchas veces mal interpretado como discriminatorio, fue complicado concretar las entrevistas con los funcionarios públicos, pero gracias a que dieron lugar a escuchar la

investigación, es que contribuyeron con amabilidad, igualmente, ante la Dirección General de Adopciones del MIMP no fue posible conocer los casos de aquellas personas homosexuales que habrían solicitado iniciar el procedimiento administrativo de adopción de menores. La información obtenida si bien proviene de tesis y artículos indexados, tanto físicos como virtuales, existen otros, como los aportes de la ciencia que fueron recogidos únicamente de artículos virtuales debido a la dificultad de conseguirlos en físico porque eran internacionales.

V. CONCLUSIONES

En primer lugar se determina, en base al objetivo general de la presente tesis, que sí es adecuado establecer las razones de por qué no se debe permitir que una persona homosexual adopte en el Perú, y esto no como un acto de discriminación, como privarlos específicamente a ellos de una oportunidad, sino para que se establezca, a raíz de la protección del menor en los procedimientos de adopción, la importancia pertinente a la verdadera situación de vulnerabilidad en que se encuentran estas personas.

En segundo lugar, a través del objetivo específico 1, se concluye en que es pertinente determinar de qué manera la adopción de niños por un adoptante homosexual afecta en el desarrollo personal del menor de edad, para que las decisiones a tomar tengan sustentos lógicos y objetivos que fomenten la intervención responsable y urgente del estado.

En tercer lugar, a través del objetivo específico 2, se concluye en que es importante dar a conocer de qué manera la adopción de niños por un adoptante homosexual, de permitirse, ignoraría los estudios científicos en contraposición a la homosexualidad, puesto que aún existen muchos mitos respecto a si se nace homosexual, o es irreversible, o solo es un estilo de vida, o es el peor pecado, o que es normal, y que por esa sola base o fundamento se puede ser permisivo en la toma de decisiones respecto a la adopción de niños y sus derechos.

En cuarto lugar, a través del objetivo específico 3, se concluye que en el derecho se requiere seguir estudiando y analizando, de qué manera la adopción de niños por un adoptante homosexual afecta el interés superior del niño, como el derecho constitucional a ser protegido por el estado y a vivir en una familia, cuya imagen debe ser la que originalmente perdió; y cómo han repercutido a nivel no solo social, sino también, mental y de salud, en aquellos países que han adoptado esta medida para así ser determinantes en la toma de decisiones frente a problemáticas evidentes como esta.

VI. RECOMENDACIONES

Como primera recomendación, en base al propósito de esta investigación, es que debe entenderse que la homosexualidad no es un asunto que el estado y la sociedad deba ignorar, puesto que es una realidad y requiere de toda la atención al encontrar en los múltiples estudios, ya sea por la legislación comparada o investigaciones científicas, pruebas de alto grado de vulnerabilidad en estas personas, las que no se limitan únicamente a que sean discriminados, sino también a correr el riesgo de afectar física y mentalmente sus propias vidas; por lo que se encuentran carentes de las condiciones necesarias para poder iniciar una familia a través de la adopción de un menor.

Como segunda recomendación, se tiene que, en el Perú no existe cultura de adopción y esto posiblemente se dé a la falta de estabilidad que existe en la familia dentro de la sociedad debido a la desestructuración social que venimos atravesando en el mundo entero, por lo que se recomienda que el Estado preste las medidas adecuadas para promover y proteger la familia, tal como la constitución lo establece, y de esta manera proteger el desarrollo evolutivo de todo niño, niña y adolescente, que debido a su situación de vulnerabilidad puede ser afectado de tomarse medidas a favor de un adoptante homosexual.

El estado debe, definitivamente, brindar la protección adecuada a los niños y adolescentes de todo el Perú, en base a los múltiples estudios de la ciencia referidos a la homosexualidad, puesto que las causas muchas veces son evidentes, por lo que la educación en la familia peruana requiere de urgente atención, pero es un caso aún más especial en aquellos niños que se encuentran en riesgo de perder a sus familias o ser declarados judicialmente en estado de abandono, por lo que el Estado debe ser determinante, y al mismo tiempo que protege al menor debe también involucrarse en la protección de la salud física, psicológica y social de las personas con orientación sexual homosexual, tal como lo establece la constitución en su Art. 7.

Es recomendable también, la regulación de los criterios o requisitos para poder adoptar en base al principio del interés superior del niño y adolescente, puesto que los que existen actualmente son ambiguos y por tanto insuficientes para velar

por el verdadero bienestar de los niños, a los que no se les debe esperar dar algo bueno, sino lo mejor, que es lo que originalmente perdió, es decir, una familia.

REFERENCIAS

- Bernal, C. (2010). *Metodología de la Investigación*. Santafé de Bogotá, Colombia: Pearson.
- Chechile, A. (2015). *Derecho de Familia conforme al nuevo código civil y comercial de la nación*. Buenos Aires, Argentina: Abeledoperrot.
- Chunga, F., Chunga, C. y Chunga, L. (2012). *Los derechos del niño, niña y adolescente y su protección en los derechos humanos*. Lima, Perú: Grijley.
- Dawson, D. y Hardy, A.M. (1990-1992). National Center for Health Statistics, Centers for Disease Control. *Advance Data*, (204), 293-296.
- De Polaino-Lorente, A. (2009). *Cuestiones Bioéticas sobre la homosexualidad*. Recuperado de <https://www.bioeticaweb.com/images/stories/documentos/cuestioneshomosexualidad.pdf>
- De Sáenz, K, Gorjon, F, Gonzalo, M, Barrado, C. (2013). *Metodología para investigaciones de alto impacto en las ciencias sociales y jurídicas*. Madrid, España: Dykinson.
- Defensoría del Pueblo, Adjuntía para la Niñez y la Adolescencia de la Defensoría del Pueblo. (2010). *El derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en una familia: la situación de los Centros de Atención Residencial estatales desde la mirada de la Defensoría del Pueblo*. Recuperado de <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe-150-2010.pdf>
- Duque, A, & Ramírez, L. (2010). *La adopción una medida de protección, garantía, y restablecimiento de derechos de las niñas y los niños en Colombia* (tesis pregrado). Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá, Colombia.
- Eytel, M. (2000). *Psicología del desarrollo del niño y del adolescente* (tesis de pregrado). Universidad de Chile, Santiago, Chile.

- Hughes, John R. (2006). A general review of recent reports on homosexuality and lesbianism. *Sexuality and Disability*, (24), 195-205.
- Jouve, N. (2016, 05 de septiembre). La orientación sexual no se hereda, se adquiere. *Revista Actual.* Recuperado de <https://www.actuall.com/criterio/familia/genetica-orientacion-sexual/#>
- Ley N° 27337. Ley que aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes (07 de agosto de 2000). Recuperado de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>
- Ley 26981. Ley de Procedimiento Administrativo de Adopción de menores de edad declarados judicialmente en abandono (03 de octubre de 1998). Recuperado de http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_nacional_a_dopciones/1_Ley_26981.pdf
- Manzur, D. (2008). *Adopción de Niños por personas homosexuales ¿Pertinentemente Viable?* (tesis pregrado). Universidad de Chile, Santiago, Chile.
- Matrimonio entre personas del mismo sexo en España. (2019). *Wikipedia, La enciclopedia libre* [versión electrónica]. EE.UU: Experienced Article Fixer, https://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Matrimonio_entre_personas_del_mismo_sexo_en_Espa%C3%B1a&oldid=116467816.
- Mc Lean, L. (2010). *Matrimonio homosexual y adopción por parejas del mismo sexo*. Recuperado de <https://www.ancmyp.org.ar/user/files/14-McLean.pdf>
- Mejía, P. (2013). Institución Jurídica de la Adopción en el Perú. *Vox Juris*. Recuperado de <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1085/1/10.pdf>

- Nicolosi, J. (2009). *Cómo prevenir la homosexualidad. Los hijos y la confusión de género*. Recuperado de https://www.todostuslibros.com/libros/como-prevenir-la-homosexualidad_978-84-9840-210-0
- Nunton, J. (2016). *La necesidad de una regulación especial para la adopción de un menor por parte de una pareja sujeta a una unión de hecho* (tesis de pregrado). Universidad Nacional de Trujillo, Trujillo, Perú.
- Ocaña, J. (2016). *La adopción internacional y su incidencia frente al interés superior del niño, en la unidad técnica de adopciones de quito, en el año 2015* (tesis pregrado). Universidad Nacional de Chimborazo, Riobamba, Ecuador.
- Rice, G. (1999). "Male Homosexuality: Absence of Linkage to Microsatellite Markers at Xq28". *Science*, 284(5414), 665–667.
- Rufino, S. (2017). *La adopción de niños declarados en estado de abandono por persona homosexual soltera en relación al interés superior y desarrollo emocional del niño* (tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.
- Rufino, S. (2017). *La adopción de niños declarados en estado de abandono por persona homosexual soltera en relación al interés superior y desarrollo emocional del niño* (tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.
- Salazar, G. (2004). La naturaleza jurídica de la adopción y reflexiones acerca de su irrevocabilidad: una visión desde los derechos humanos específicos del niño. *Foro Jurídico*. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/viewFile/18359/18602>
- Santelices, L. (2001). La familia desde una mirada antropológica. *Pensamiento Educativo*, 28, 183-198. Recuperado de <file:///C:/Users/CABINA/Downloads/194-455-1-PB.pdf>

Sarafino, E. y Armstrong. F. (1988). *Desarrollo del niño y del adolescente*. Mexico: Trillas.

Sarafino, E. y Armstrong. F. (1988). *Desarrollo del niño y del adolescente*. Mexico: Trillas.

Sokolich, M. (2013). La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano. *Vox Juris*. Recuperado de <http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1083/1/5.pdf>

Whitehead, N. (2018). *My Genes Made Me Do It!. Homosexuality And The Scientific Evidence*. Recuperado de https://www.mygenes.co.nz/mgmmdi_pdfs/2018FullBook.pdf

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de Consistencia

LA ADOPCIÓN DE MENORES EN EL PERÚ POR UN ADOPTANTE HOMOSEXUAL					
Problema	Objetivo	Método	Concepto	Categoría	Subcategoría
Problema general: ¿Cuáles son las razones por las que no se ha permitido que una persona homosexual adopte a un menor en el Perú?	Objetivo general: Establecer las razones de por qué no se debe permitir que una persona homosexual adopte a un menor de edad en el Perú.	Tipo de investigación: Explicativo	1. La influencia de la familia en el desarrollo del menor de edad, no solo se limita en el aspecto físico y cognitivo, sino que también influye a nivel conductual y de identidad. (Sarafino y Armstrong, 1988)	1. Desarrollo evolutivo de los niños.	. Fases en el desarrollo del niño. . Influencia de la familia en la vida integral del menor
Problema específico 1: ¿De qué manera la adopción de niños por un adoptante homosexual afecta en el desarrollo personal del menor de edad?	Objetivo específico 1: Determinar de qué manera la adopción de niños por un adoptante homosexual afecta en el desarrollo personal del menor de edad	Diseño de investigación: Teoría fundamentada	2.El método científico demanda que cuando yo descubra algo tengo que ser capaz de reproducirlo y lo tiene que reproducir otra persona que no sea yo para poderse establecer como hecho. En los archivos de Psiquiatría General, revista prestigiosa, el Dr.	2. La ciencia en contraposición a la homosexualidad	. La genética, la psicología y la medicina. . La antropología.

<p>Problema específico 2: ¿De qué manera la adopción de niños por un adoptante homosexual, de permitirse, ignoraría los estudios científicos en contraposición a la homosexualidad?</p>	<p>Objetivo específico 2: Dar a conocer de qué manera la adopción de niños por un adoptante homosexual, de permitirse, ignoraría los estudios científicos en contraposición a la homosexualidad.</p>	<p>Método de investigación: Inductivo</p>	<p>William Byne y Bruce Parsons no hay evidencia que la homosexualidad sea un asunto biológico. Byne y Parsons (1993)</p>	
<p>Problema específico 3: ¿De qué manera la adopción de niños por un adoptante homosexual afecta el interés superior del niño?</p>	<p>Objetivo específico 3: Analizar de qué manera la adopción de niños por un adoptante homosexual afecta el interés superior del niño.</p>	<p>Enfoque de investigación: Cualitativo</p>	<p>3. Todas las decisiones que estén bajo potestad de las instituciones públicas o privadas de bienestar social, administrativas, legislativas o judiciales, que conciernen a los niños, deben estar sometidas al interés superior de los mismos. (Sokolich, 2013)</p>	<p>3. Principio del Interés Superior del niño</p> <p>. Los derechos de los niños a vivir en una familia</p> <p>. La manifestación de un acuerdo universal sin discriminación.</p>

Fuente: Elaboración propia

Anexo 2: Guía de Entrevista

Anexo 2 : Guía de entrevista

FICHA DE ENTREVISTA

Título: La adopción de menores por un adoptante homosexual en el Perú.

Entrevistado:

Especialidad:

Centro laboral:

Propósito:

El presente trabajo de investigación tiene como propósito conocer su opinión como profesional acerca de la adopción de menores de edad por un adoptante de orientación sexual homosexual.

Objetivo general:

Establecer las razones de por qué no se debe permitir en el Perú que una persona homosexual adopte a un menor de edad.

1. Diga usted. Según lo establecido por la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, sobre los requisitos de la adopción. ¿Se establece que una persona homosexual puede adoptar a un menor de edad? ¿Usted qué piensa a partir de su experiencia?

2. De acuerdo a lo establecido en el D.L. N° 1297, Decreto legislativo para la Protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; respecto a los criterios de capacidad para la adopción estipulado en el Art. 173; considera usted a partir de los reportes científicos y evaluaciones pertinentes, que una persona homosexual cumple con estos criterios? ¿Por qué?

Objetivo específico 1: Determinar de qué manera la adopción de niños por un adoptante homosexual afecta en el desarrollo personal del menor de edad.

3. Según las fases en el desarrollo evolutivo del niño ¿Cuál es la importancia del cuidado de un menor durante esas etapas, y qué relevancia existe en el cuidado de un menor declarado judicialmente en estado de abandono?

4. A partir de la influencia determinante del entorno familiar en la vida integral del menor, ¿De qué manera considera usted, que una persona homosexual podría influir o afectar en el desarrollo del niño que desea adoptar?

Objetivo específico 2: Dar a conocer de qué manera la adopción de niños por un adoptante homosexual, de permitirse, ignoraría los estudios científicos en contraposición a la homosexualidad.

5. Según lo reportado por los estudios de la genética que se oponen a la homosexualidad, ¿considera usted a una persona homosexual en estable condición psicológica para poder adoptar a un menor de edad? ¿Por qué?

6. Según lo reportado por los estudios de la medicina que se oponen a la homosexualidad, ¿considera usted a una persona homosexual en estable condición de salud para poder adoptar a un menor de edad? ¿Por qué?

7. Según la antropología la homosexualidad es una conducta adquirida por una causa aprendida, ¿considera usted que una persona homosexual puede influenciar en la identidad sexual de un menor de edad?

Objetivo específico 3: Analizar de qué manera la adopción de niños por un adoptante homosexual afecta el interés superior del niño.

8. Según sus conocimientos y experiencia laboral en los derechos del niño, ¿Por qué cree usted que el Estado protege y garantiza constitucionalmente el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir en una familia? ¿Cuáles serían sus implicancias de no considerarlo?

9. Habiendo evaluado científica y psicológicamente la homosexualidad, ¿Considera usted que, al tener en consideración suprema el principio del interés superior del niño durante los procesos de adopción de menores, constituiría discriminación la negativa a una persona homosexual de poder adoptar a un menor de edad?

Anexo 3: Validación de los instrumentos

CARTA DE PRESENTACION

Señor: Dr. Mgtr. Virginia Jesús Marcedo Figueroa
Presente
Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la escuela de Derecho de la UCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2019, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación y optar el título profesional de Abogado en Derecho.

El título del proyecto de investigación es: *“La adopción de menores por un adoptante homosexual en el Perú”* y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en tema de derecho.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Tabla de categorización.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Protocolo de evaluación del instrumento.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Firma

Nombre: Karol Alcala-Lujan
D.N.I. N°: 77214955

Certificado de validez de contenido del instrumento que mide.

LA ADOPCIÓN DE MENORES POR UN ADOPTANTE HOMOSEXUAL EN EL PERU

N° 1	CATEGORIA 1 Desarrollo evolutivo de los niños	Pertinencia			Relevancia			Claridad			SUGERENCIAS	
		AD	A	B	C	AD	A	B	C			
1.	<p>sub categoría 1:</p> <p>Según las fases en el desarrollo evolutivo del niño ¿Cuál es la importancia del cuidado de un menor durante esas etapas, y qué relevancia existe en el cuidado de un menor declarado judicialmente en estado de abandono?</p>	X				X				X		
2.	<p>sub categoría 2:</p> <p>A partir de la influencia determinante del entorno familiar en la vida integral del menor, ¿De qué manera considera usted, que una persona homosexual podría influir o afectar en el desarrollo del niño que desea adoptar?</p>	X				X				X		

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable () No aplicable ()

Apellidos y nombres del juez validador Dr.(a)/Mg: Marcelo Figueroa Virginia Jesús

DNI: 07806463

Especialidad del validador: Derecho Civil y Comercial

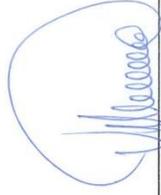
22 de Octubre de 2019.

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

Relevancia: El ítem es apreciado para representar al componente o dimensión específica del constructo

Claridad : Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión



CAL 24065

Firma del Experto Informante.

Especialidad: Civil y Comercial

CARTA DE PRESENTACION

Señor: Dr. Mgtr. _____

Cesar Napoleón Espinoza Azuna

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la escuela de Derecho de la UCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2019, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación y optar el título profesional de Abogado en Derecho.

El título del proyecto de investigación es: *"La adopción de menores por un adoptante homosexual en el Perú"* y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en tema de derecho.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Tabla de categorización.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Protocolo de evaluación del instrumento.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Firma

Nombre: *Karol Alcalá Luján*

D.N.I. N°: *77214955*

Certificado de validez de contenido del instrumento que mide.

LA ADOPCIÓN DE MENORES POR UN ADOPTANTE HOMOSEXUAL EN EL PERU

N° 1	CATEGORIA 1 Desarrollo evolutivo de los niños	Pertinencia			Relevancia			Claridad			SUGERENCIAS			
		AD	A	B	C	AD	A	B	C	AD		A	B	C
1.	<p>sub categoría 1:</p> <p>Según las fases en el desarrollo evolutivo del niño ¿Cuál es la importancia del cuidado de un menor durante esas etapas, y qué relevancia existe en el cuidado de un menor declarado judicialmente en estado de abandono?</p>	✓				✓				✓				
2.	<p>sub categoría 2:</p> <p>A partir de la influencia determinante del entorno familiar en la vida integral del menor, ¿De qué manera considera usted, que una persona homosexual podría influir o afectar en el desarrollo del niño que desea adoptar?</p>	✓				✓				✓				

7.	<p>Habiendo científico y evaluado psicológicamente la orientación sexual homosexual ¿Considera usted que, al tener en consideración suprema el principio del interés superior del niño durante los procesos de adopción de menores, constituiría discriminación la negativa a una persona homosexual de poder adoptar a un menor de edad?</p>	✓				✓							
----	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable () No aplicable ()

Apellidos y nombres del juez validador Dr.(a)/Mg: ESPINOSA AZUÑO CESAR NAPOLEÓN

DNI: 43443442

Especialidad del validador: DERECHO CONSTITUCIONAL

04 de NOVIEMBRE de 2019.

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

Relevancia: El ítem es apreciado para representar al componente o dimensión específica del constructo

Claridad : Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Firma del Experto Informante.
Especialidad: DERECHO CONSTITUCIONAL

CARTA DE PRESENTACION

Señor: Dr. Mgtr. Tito Sierra Contreras
Presente
Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la escuela de Derecho de la UCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2019, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación y optar el título profesional de Abogado en Derecho.

El título del proyecto de investigación es: "*La adopción de menores por un adoptante homosexual en el Perú*" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en tema de derecho.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Tabla de categorización.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Protocolo de evaluación del instrumento.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Firma

Nombre: Karol Alcalá Loján
D.N.I. N°: 77214955

Certificado de validez de contenido del instrumento que mide.

LA ADOPCIÓN DE MENORES POR UN ADOPTANTE HOMOSEXUAL EN EL PERU

N° 1	CATEGORIA 1 Desarrollo evolutivo de los niños	Pertinencia				Relevancia				Claridad			SUGERENCIAS	
		AD	A	B	C	AD	A	B	C	AD	A	B		C
1.	Según las fases en el desarrollo evolutivo del niño ¿Cuál es la importancia del cuidado de un menor durante esas etapas, y qué relevancia existe en el cuidado de un menor declarado judicialmente en estado de abandono?	X				X					X			
	sub categoría 2:													
2.	A partir de la influencia determinante del entorno familiar en la vida integral del menor, ¿De qué manera considera usted, que una persona homosexual podría influir o afectar en el desarrollo del niño que desea adoptar?	X				X					X			

Nº 2	CATEGORIA 2: La ciencia en contraposición a la homosexualidad.												
3	sub categoría 1: Según lo reportado por los estudios de la genética que se oponen a la homosexualidad, ¿considera usted a una persona homosexual en estable condición psicológica para poder adoptar a un menor de edad? ¿Por qué? sub categoría 2:												
4.	Según lo reportado por los estudios de la medicina que se oponen a la homosexualidad, ¿considera usted a una persona homosexual en estable condición de salud para poder adoptar a un menor de edad? ¿Por qué? Sub categoría 3:												
5.	Según la antropología la homosexualidad es una conducta adquirida por una causa aprendida, ¿considera usted que una persona homosexual												

7.	<p>Habiendo evaluado y científicamente la orientación sexual homosexual ¿Considera usted que, al tener en consideración suprema el principio del interés superior del niño durante los procesos de adopción de menores, constituiría discriminación la negativa a una persona homosexual de poder adoptar a un menor de edad?</p>	X					X					
----	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (x) No aplicable ()

Apellidos y nombres del juez validador Dr.(a)/Mg: Foto D° Silvia Cortez

DNI: 08121658

Especialidad del validador: _____

01 de marzo de 2019.

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
Relevancia: El ítem es apreciado para representar al componente o dimensión específica del constructo
Claridad : Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


CAL 50542.
Firma del Experto Informante.
Especialidad: Psicología Académica y Comercial.

CARTA DE PRESENTACION

Señor: Dr. Mgtr. Elizabeth Jessica Nuñez Medrano
Presente
Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la escuela de Derecho de la UCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2019, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación y optar el título profesional de Abogado en Derecho.

El título del proyecto de investigación es: "*La adopción de menores por un adoptante homosexual en el Perú*" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en tema de derecho.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Tabla de categorización.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Protocolo de evaluación del instrumento.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Firma

Nombre: Karol Alcalá Luján
D.N.I. N°: 72214955

Certificado de validez de contenido del instrumento que mide.

LA ADOPCIÓN DE MENORES POR UN ADOPTANTE HOMOSEXUAL EN EL PERU

Nº I	CATEGORIA I Desarrollo evolutivo de los niños sub categoría 1:	Pertinencia			Relevancia			Claridad			SUGERENCIAS			
		AD	A	B	C	AD	A	B	C	A		B	C	
1.	Según las fases en el desarrollo evolutivo del niño ¿Cuál es la importancia del cuidado de un menor durante esas etapas, y qué relevancia existe en el cuidado de un menor declarado judicialmente en estado de abandono?	X				X				X				
	sub categoría 2:													
2.	A partir de la influencia determinante del entorno familiar en la vida integral del menor, ¿De qué manera considera usted, que una persona homosexual podría influir o afectar en el desarrollo del niño que desea adoptar?	X				X				X				

7.	<p>Habiendo evaluado científicamente y psicológicamente la orientación sexual homosexual ¿Considera usted que, al tener en consideración suprema el principio del interés superior del niño durante los procesos de adopción de menores, constituiría discriminación la negativa a una persona homosexual de poder adoptar a un menor de edad?</p>	X				X				
----	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable (X) No aplicable ()

Apellidos y nombres del juez validador Dr.(a)/Mg: Elisbety Jessica Nuñez Medrano

DNI: 41174525

Especialidad del validador: Derecho Civil

01 de Noviembre de 2019.

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

Relevancia: El ítem es apreciado para representar al componente o dimensión específica del constructo

Claridad : Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.

Especialidad: Derecho Civil

CARTA DE PRESENTACION

Señor: Dr. Mgtr. Jose Carlos Romero Rodriguez
Presente
Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS.

Me es muy grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y asimismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante de la escuela de Derecho de la UCV, en la sede de San Juan de Lurigancho, promoción 2019, requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación y optar el título profesional de Abogado en Derecho.

El título del proyecto de investigación es: *"La adopción de menores por un adoptante homosexual en el Perú"* y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, he considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en tema de derecho.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Tabla de categorización.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.
- Protocolo de evaluación del instrumento.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración, me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.



Firma
Nombre: Karol Alcala-Lujan
D.N.I. N°: 77214955

Certificado de validez de contenido del instrumento que mide.

LA ADOPCIÓN DE MENORES POR UN ADOPTANTE HOMOSEXUAL EN EL PERU

Nº I	CATEGORIA I Desarrollo evolutivo de los niños	Pertinencia			Relevancia			Claridad			SUGERENCIAS			
		AD	A	B	C	AD	A	B	C	AD		A	B	C
1.	<p>sub categoría 1:</p> <p>Según las fases en el desarrollo evolutivo del niño ¿Cuál es la importancia del cuidado de un menor durante esas etapas, y qué relevancia existe en el cuidado de un menor declarado judicialmente en estado de abandono?</p>	X				X				X				
2.	<p>sub categoría 2:</p> <p>A partir de la influencia determinante del entorno familiar en la vida integral del menor, ¿De qué manera considera usted, que una persona homosexual podría influir o afectar en el desarrollo del niño que desea adoptar?</p>	X				X				X				

N° 2	CATEGORIA 2: La ciencia en contraposición a la homosexualidad.															
	sub categoría 1:															
3	Según lo reportado por los estudios de la genética que se oponen a la homosexualidad, ¿considera usted a una persona homosexual en estable condición psicológica para poder adoptar a un menor de edad? ¿Por qué?															
	sub categoría 2:															
4.	Según lo reportado por los estudios de la medicina que se oponen a la homosexualidad, ¿considera usted a una persona homosexual en estable condición de salud para poder adoptar a un menor de edad? ¿Por qué?															
	Sub categoría 3:															
5.	Según la antropología la homosexualidad es una conducta adquirida por una causa aprendida, ¿considera usted que una persona homosexual															

7.	<p>Habiendo evaluado y la científicamente la orientación sexual homosexual ¿Considera usted que, al tener en consideración suprema el principio del interés superior del niño durante los procesos de adopción de menores, constituiría discriminación la negativa a una persona homosexual de poder adoptar a un menor de edad?</p>	X				X				
----	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--

Observaciones: _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable () No aplicable ()

Apellidos y nombres del juez validador Dr.(a)/Mg: Romero Rodríguez José Carlos

DNI: 40603846

Especialidad del validador: Derecho Civil y Comercial

01 de Noviembre de 2019.

Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
Relevancia: El ítem es apreciado para representar al componente o dimensión específica del constructo
Claridad : Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo
Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Firma del Experto Informante.
Especialidad: Derecho Civil y Comercial

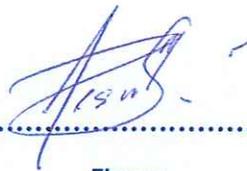
Yo, Elizabeth Nuñez Medrano
....., docente de la Facultad Derecho y Escuela
Profesional Derecho de la Universidad César Vallejo Lima Este (precisar
filial o sede), revisor (a) de la tesis titulada

" La adopción de menores por un adoptante
homosexual en el Perú"

del (de la) estudiante Karol Pierina Alcalá Luján
....., constato que la investigación tiene un índice de
similitud de 14 % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las
coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis
cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la
Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha Lima, 27 de Noviembre de 2019.



Firma
Nombres y apellidos del (de la) docente
DNI: 41174525

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------